

Asunto C-562/21 PPU**Petición de decisión prejudicial****Fecha de presentación:**

14 de septiembre de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:Rechtbank Amsterdam (Tribunal de Primera Instancia de
Ámsterdam, Países Bajos)**Fecha de la resolución de remisión:**

14 de septiembre de 2021

Parte demandante:

Openbaar Ministerie (Ministerio Fiscal)

Parte demandada:

X

C-562/21 PPU — 1

**RECHTBANK AMSTERDAM (TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE ÁMSTERDAM)****INTERNATIONALE RECHTSHULPKAMER (SALA DE ASISTENCIA
JUDICIAL INTERNACIONAL)****[omissis] Fecha de la resolución: 14 de septiembre de 2021****RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

sobre la solicitud presentada, al amparo del artículo 23 de la *Overleveringswet* (Ley sobre la Entrega; en lo sucesivo, «OLW»), presentada por el *officier van justitie* (fiscal) ante este *rechtbank*. Esta solicitud lleva fecha de 19 de mayo de 2021 y versa, entre otros, sobre la tramitación de una orden de detención europea (en lo sucesivo, «ODE»).

Esta ODE fue emitida el 6 de abril de 2021 por el *Regional Court [Sąd Okręgowy] in Lublin* (Tribunal Regional de Lublin, Polonia), y tiene por objeto la detención y entrega de:

X

[*omissis*] detenido en el Establecimiento Penitenciario de Zuid-Oost [*omissis*],

en lo sucesivo, «persona reclamada».

1. Procedimiento

[Tramitación del procedimiento nacional] [*omissis*]

2. Remisión prejudicial

2.1 Derecho aplicable

Derecho de la Unión

- I. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»)

Los artículos 47, párrafos primero y segundo, 51, apartado 1, y 52, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») tienen el siguiente tenor:

Artículo 47

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Artículo 51

Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, estos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo

a sus respectivas competencias y dentro de los límites de las competencias que los Tratados atribuyen a la Unión.

Artículo 52

Alcance de los derechos garantizados

[...]

3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

- II. Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 180, p. 1), en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI, (DO 2009, L 81, p. 24) (en lo sucesivo, «Decisión Marco 2002/584/JAI»).

El artículo 1, apartado 3, y el artículo 15, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI tienen el siguiente tenor:

Artículo 1

Definición de la orden de detención europea y obligación de ejecutarla

[...]

3. La presente Decisión marco no podrá tener por efecto el de modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.

Artículo 15

Decisión sobre la entrega

1. La autoridad judicial de ejecución decidirá la entrega de la persona, en los plazos y condiciones definidos en la presente Decisión marco.

Derecho neerlandés

- III. Overleveringswet (Ley sobre la Entrega; en lo sucesivo, «OLW»)

La OLW (Ley de 29 de abril de 2004, *Stb.* 2004, p. 195), en su versión modificada por última vez por la Ley de 17 de marzo de 2021 (*Stb.* 2021,

p. 155), aplica la Decisión Marco 2002/584/JAI. El artículo 1, inicio y letra g), el artículo 11, apartado 1, el artículo 26, apartado 1, y el artículo 28, apartados 1 a 3, de la OLV disponen, por cuanto aquí interesa, lo siguiente:

Artículo 1

A efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

g) rechtbank (tribunal de primera instancia): el rechtbank Amsterdam (Tribunal de Primera Instancia de Ámsterdam);

[...]

Artículo 11

1. No se ejecutará una orden de detención europea en los casos en los que, en opinión del rechtbank, existan razones serias y fundadas para creer que la persona reclamada corre un riesgo real de que se vulneren sus derechos fundamentales garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en caso de ser entregada.

Artículo 26

1. El rechtbank [...] examinará la posibilidad de proceder a la entrega.
[...]

Artículo 28

1. No más tarde de catorce días contados a partir de la conclusión del examen del asunto en la vista, el rechtbank se pronunciará sobre la entrega. Esta resolución deberá ser motivada.
2. Si el rechtbank [...] comprueba que la entrega no puede autorizarse [...], denegará la entrega en su resolución.
3. En los demás casos distintos del previsto en el apartado 2, el rechtbank autorizará la entrega mediante su resolución, a menos que, en su opinión, no deba ejecutarse la orden de detención europea de conformidad con el artículo 11, apartado 1, [...].

2.2 Fundamentos

- 1 La persona reclamada es un nacional polaco. El rechtbank Amsterdam (Tribunal de Primera Instancia de Ámsterdam, Países Bajos) debe pronunciarse sobre la ejecución de una orden de detención europea (en lo sucesivo, «ODE») que fue emitida el 6 de abril de 2021 por una autoridad judicial polaca con el fin de

ejecutar una pena privativa de libertad de dos años de duración. Esta pena fue impuesta mediante sentencia firme de 30 de junio de 2020 por los delitos de 1) obligar con fuerza y amenazas a una persona a hacer algo y 2) amenazas con violencia. La persona de que se trata no ha consentido en su entrega a Polonia.

- 2 El rechtbank no aprecia la existencia de motivos que puedan impedir la entrega de la persona reclamada, excepción hecha del aspecto sobre el que versan las cuestiones prejudiciales.
- 3 El rechtbank ha constatado que desde otoño de 2017 existen deficiencias sistémicas o generalizadas que afectan a la independencia del poder judicial en el Estado miembro emisor, deficiencias estas que ya existían, pues, en el momento de la emisión de la ODE en cuestión y que persisten. Además, se han agravado cada vez más desde otoño de 2017. Como consecuencia de estas deficiencias, en el Estado miembro emisor existe, con carácter general, un riesgo real de que se vulnere la esencia del derecho a un proceso equitativo, garantizado por el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta, esto es, un riesgo real de vulneración del derecho a un juez independiente.
- 4 Las deficiencias sistémicas o generalizadas afectan también (en parte) al derecho fundamental a un juez establecido previamente por la ley, garantizado en el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta. Estas deficiencias se derivan de una ley de 8 de diciembre de 2017 que entró en vigor el 17 de enero de 2018 y que se refiere a la posición del *Krajowa Rada Sądownictwa* (Consejo Nacional del Poder Judicial, Polonia; en lo sucesivo, «CNPJ») y su función en el nombramiento de los miembros del poder judicial polaco.¹ El *Sąd Najwyższy* (Tribunal Supremo, Polonia; en lo sucesivo, «SN»), en su resolución de 23 de enero de 2020 dictada en el asunto n.º BSA I-4110-1/20, declaró que el CNPJ, de conformidad con la legislación que entró en vigor en 2018, no es un órgano independiente, sino que está directamente subordinado a las autoridades políticas, y que esta falta de independencia² da lugar a deficiencias en el procedimiento de nombramiento de los jueces. En cuanto atañe a otros tribunales distintos del SN, en esta sentencia se concluye que la composición de una sala de un órgano jurisdiccional no es la adecuada en el sentido del Código de Procedimiento Penal polaco cuando en tal composición participa una persona que ha sido nombrada juez a instancias del

¹ *Ustawa z dnia 8 grudnia 2017 o zmianie ustawy o Krajowej Radzie Sądownictwa oraz niektórych innych ustaw.*

² Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de julio de 2021, Comisión Europea/Polonia (Régimen disciplinario de los jueces), C-791/19, EU:C:2021:596, apartado 108 («pues bien, procede señalar que los elementos puestos de relieve en los apartados 104 a 107 de la presente sentencia pueden suscitar dudas legítimas en lo que respecta a la independencia del CNPJ y a su función en un proceso de nombramiento como el que dio lugar al nombramiento de los miembros de la Sala Disciplinaria») y apartado 110 («estos elementos, considerados en el marco de un análisis global que incluya el importante papel desempeñado en el nombramiento de los miembros de la Sala Disciplinaria por el CNPJ, esto es, tal como resulta del apartado 108 de la presente sentencia, un organismo cuya independencia frente al poder político no está exenta de duda [...]»).

CNPJ de conformidad con la legislación que entró en vigor en 2018, en la medida en que las deficiencias en el procedimiento de nombramiento, en las circunstancias del caso concreto, dan lugar a una vulneración de las garantías de independencia e imparcialidad en el sentido de la Constitución polaca, del artículo 47 de la Carta y del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH»). Esta conclusión no es aplicable a las sentencias que han sido dictadas antes de esta resolución ni a las sentencias que se dicten en procedimientos que ya estuvieran pendientes ante la sala de un órgano jurisdiccional en la fecha de la resolución.³ En otro asunto relativo a una ODE, el rechtbank ha tenido conocimiento de oficio de una lista, de 25 de enero de 2020, que contiene los nombres de 384 jueces nombrados a propuesta del CNPJ en virtud de la legislación que entró en vigor en 2018.⁴ Es de suponer que, en el curso del tiempo, este número de nombramientos no haya hecho más que crecer.

Existe, pues, un riesgo real de que el enjuiciamiento de una persona reclamada que sea entregada a Polonia para la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad hayan participado jueces nombrados a propuesta del CNPJ de conformidad con la legislación que entró en vigor en 2018.

5 Contrariamente a cuanto ocurre con una persona reclamada cuya entrega a Polonia se solicita con vistas al ejercicio de acciones penales, a una persona reclamada cuya entrega a Polonia se solicite para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad sí le será de hecho posible especificar qué jueces han participado en su enjuiciamiento en el Estado miembro emisor. Al igual que una persona reclamada cuya entrega a Polonia se solicita con vistas al ejercicio de acciones penales, una persona reclamada cuya entrega a Polonia se solicite para la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad —a partir del 14 de febrero de 2020— no puede impugnar de forma efectiva la validez del nombramiento de un juez o de la legalidad del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. En virtud de la legislación que entró en vigor el 14 de febrero de 2020,⁵ los órganos jurisdiccionales polacos no pueden examinar tal motivo de defensa.⁶

6 Sin embargo, el rechtbank no puede sin más extraer la conclusión, a partir de las consideraciones formuladas en los apartados 4 y 5, de que en caso de entrega al Estado miembro emisor existirá un riesgo real (general o individual) de que una

³ En el sitio web del SN se halla disponible una traducción al inglés de la resolución: http://www.sn.pl/aktualnosci/SiteAssets/Lists/Wvdarzenia/AllItems/BSA%20I-4110_1_20_English.pdf.

⁴ Fuente: <https://oko.press/lista-dla-obywateli-384-sedziow-zarekomendowanych-przez-neo-krs/>.

⁵ Modificaciones introducidas en las leyes relativas al poder judicial, en particular la Ley de organización de los órganos jurisdiccionales ordinarios, la Ley del Tribunal Supremo y la Ley del Consejo Nacional del Poder Judicial.

⁶ Artículo 26, apartado 3.

persona entregada quede expuesta a una completa vulneración del derecho a un juez establecido previamente por la ley simplemente porque no queda claro qué criterio deberá observar a la hora de apreciar si ya se ha producido tal vulneración del derecho. En este contexto, resulta igualmente relevante que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «TEDH») sostiene que el derecho a un juez establecido previamente por ley, tal como es garantizado por el artículo 6 del CEDH, es un derecho autónomo («stand-alone») que, no obstante, guarda una estrecha relación con las garantías de independencia e imparcialidad. A la hora de examinar si las irregularidades en el nombramiento de un juez constituyen una vulneración de este derecho, el TEDH realiza un examen dividido en tres partes.⁷ No está claro si este examen también debe aplicarse en el contexto transnacional de una decisión de entrega con vistas a la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad.

- 7 Mediante resolución de 30 de julio de 2021, la *Supreme Court* (Tribunal Supremo, Irlanda), ha planteado cuestiones prejudiciales. Esta remisión prejudicial, que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») recibió el 3 de agosto de 2021, constituye ahora el asunto C-480/21 (*Minister for Justice and Equality*). A la vista de su formulación, las cuestiones prejudiciales planteadas por la *Supreme Court* hacen referencia a una ODE que fue dictada con vistas al *ejercicio de acciones penales*, pese a que una de las ODE pendientes ante el órgano jurisdiccional irlandés está dirigida a la ejecución de una pena privativa de libertad. La presente ODE tiene igualmente por objeto la ejecución de una pena privativa de libertad. La condena en firme en que se basa la ODE es de una fecha posterior al 14 de febrero de 2020. Si bien, en tal caso, la persona reclamada puede comprobar qué jueces han tramitado su procedimiento penal y pese a que, en consecuencia, tal asunto diverge en ese punto de uno relativo al ejercicio de acciones penales, en un asunto relativo a la ejecución de una pena privativa de libertad en la que la condena en firme se haya dictado después del 14 de febrero de 2020, tampoco existe en Polonia un recurso efectivo contra una eventual vulneración del derecho a un juez establecido previamente por la ley. Ello suscita la cuestión relativa al criterio que deberá observar una autoridad judicial de ejecución que deba pronunciarse sobre la ejecución de una ODE dirigida a la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad a la hora de examinar si el Estado miembro emisor ha vulnerado el derecho a un juez establecido previamente por la ley.
- 8 La respuesta a esta cuestión no es un «acte clair» ni tampoco se desprende sin más de la anterior jurisprudencia del Tribunal de Justicia.
- 9 Por consiguiente, el rechtbank planteará al Tribunal de Justicia la cuestión prejudicial siguiente:

⁷ Véanse TEDH (Gran Sala), sentencia de 1 de diciembre de 2020, CE:ECHR:2020:1201JUD002637418 (*Guðmundur Andri Ástráðsson c. Islandia*), §§ 243 a 252, y TEDH, sentencia de 22 de julio de 2021, CE:ECHR:2021:0722JUD004344719 (*Reczkowicz c. Polonia*), §§ 221 a 224.

[véase título 4] [omissis]2.3 Solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia

- 10 El rechtbank considera deseable que se dé con urgencia una respuesta a la cuestión. En los Países Bajos, las ODE emitidas por autoridades judiciales polacas constituyen una gran parte de la carga de trabajo total de la autoridad judicial de ejecución.⁸
- 11 El rechtbank solicita al Tribunal de Justicia que tramite esta petición de decisión prejudicial por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 267, párrafo cuarto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE») y en el artículo 107 del Reglamento de Procedimiento.
- 12 La cuestión prejudicial versa sobre uno de los ámbitos mencionados en el título V de la tercera parte del TFUE. La persona reclamada se encuentra actualmente en los Países Bajos en situación de detención a efectos de entrega. El rechtbank no podrá pronunciarse sobre la solicitud de entrega en tanto que el Tribunal de Justicia no responda a la cuestión prejudicial. Una rápida respuesta del Tribunal de Justicia a la cuestión prejudicial tendrá, pues, una influencia directa y decisiva en la duración de la detención a efectos de entrega de la persona afectada.

3. Conclusión

Procede reabrir la vista para plantear la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4. Resolución

SE SOLICITA al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que responda a la siguiente cuestión:

¿Qué criterio debe aplicar una autoridad judicial de ejecución que ha de decidir sobre la ejecución de una ODE dirigida a la ejecución de una pena o medida de seguridad privativas de libertad impuestas con carácter firme a la hora de apreciar si, en el Estado miembro emisor, en el proceso que ha dado lugar a la condena, se ha vulnerado el derecho a un juez establecido previamente por la ley, si en dicho Estado miembro no se disponía de un recurso efectivo contra a una eventual vulneración de tal derecho?

[Fórmula de cierre y firmas] [omissis]

⁸ Según los datos estadísticos más recientes disponibles, los correspondientes a 2019, los Países Bajos recibieron en ese año 1077 ODE. De estas, 379 procedían de Polonia. Fuente: Openbaar Ministerie, Internationaal Rechtshulpcentrum Amsterdam, *Jaarrapportage Europees aanhoudingsbevel 2019* (Ministerio Público, Centro de Asistencia Judicial Internacional de Ámsterdam, *Informe anual sobre órdenes de detención europea de 2019*), p. 9.